

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo, descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2014, según Acta N° 410, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo granífero (Sorghum bicolor) de denominaciones B10018, B10028, B10040, B10049, B10071, X10018, X10028, X10040, X10049, X10071, Y50058, Y50017, Y50008, Y50025 solicitada por la empresa TOBIN S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/07/2014 N° 52803/14 v. 25/07/2014

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma ALTILLOS DE MEDRANO S.A., ha solicitado por Expediente N° S93-0006807/2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Delegación San Martín, el reconocimiento, registro, protección y derecho al uso de una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica DISTRITO MEDRANO, ubicada en los Departamentos de Rivadavia y Junín de la Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites indicados, según las siguientes coordenadas: 1) Norte: Distrito Rodríguez Peña; 2) Sur: Distrito Reducción; 3) Este: Distrito Los Arboles (Rivadavia) y Ciudad (Junín) y 4) Oeste: Línea Imaginaria a QUINIENTOS METROS (500 m) al Oeste de la calle La Legua. Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 25/07/2014 N° 52806/14 v. 25/07/2014

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

#### Resolución N° 20/2014

Mendoza, 17/7/2014

VISTO el Expediente N° S93:0010140/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma ANALYN S.A., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) CHAPADMALAL.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares, que por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que en el mencionado padrón figura CHAPADMALAL, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto, y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la

Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que atento lo dictaminado por Subgerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 174, se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 9°, 10 y 11 y Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163, y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Punto b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre CHAPADMALAL, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

1° — Reconócese, protégese y regístrese el área solicitada bajo el nombre de CHAPADMALAL, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, ubicada en el partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES, en un todo de acuerdo a los siguientes límites indicados: 1) Norte: Calle 515; 2) Este: Ruta Provincial N° 11; 3) Sur: Arroyo Las Brusquitas y 4) Oeste: Avenida Antártida Argentina, según mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

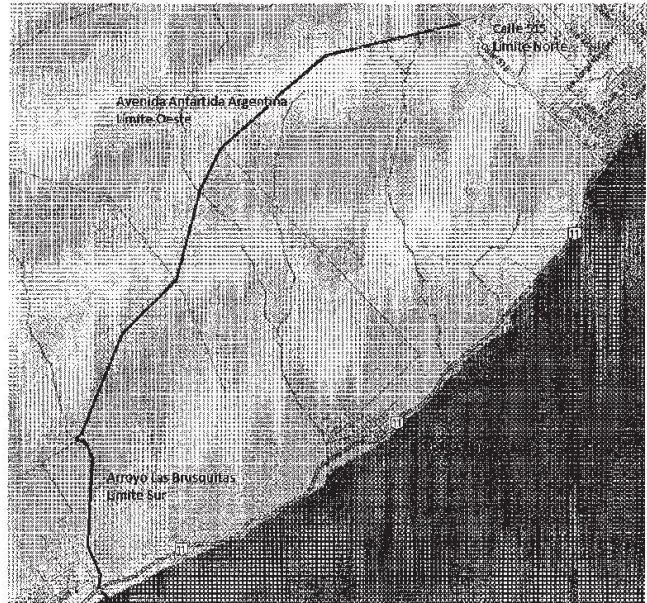
2° — Por el área administrativa respectiva, procedése a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida, en el Registro correspondiente.

3° — Por intermedio de Delegación Mar del Plata, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 20/14

Mapa Indicación Geográfica CHAPADMALAL



e. 25/07/2014 N° 52810/14 v. 25/07/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 1140/2014

Bs. As., 17/7/2014

VISTO el expediente N° 2002-17632/13-4 del registro de este Ministerio, la Ley N° 17.565, modificada por la Ley N° 26.567, el Decreto N° 7123/68 y la Resolución Ministerial N° 1632 de fecha 16 de octubre de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1632/13 incorporó al régimen de la Ley N° 17.565, el listado de productos médicos de impacto directo en la salud que están sujetos al régimen instituido por el apartado tercero del artículo 1° de venta exclusiva en farmacias, propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), que se agregó en su Anexo I.

Que con posterioridad a dicha Resolución se han presentado ante este Organismo diversos pedidos de aclaratoria sobre sus alcances.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), mediante Informe N° 512/2014 ha precisado el listado de productos que pueden ser comercializados en farmacias.

Que el mencionado listado debe sujetarse al régimen vigente previsto por Ley N° 17.565 y sus modificatorias con los alcances establecidos en el Decreto N° 7123/68 reglamentario de la misma.

Que por otra parte, algunas farmacias han impugnado procedimientos de inspección de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, con fundamento en los Decretos N° 41/14 y N° 98/14 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por Dictamen N° 48/14 y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, respectivamente, han dictaminado que "(...) dado que en la actualidad la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la capital de la Nación y que no se ha operado el traspaso de las facultades aquí involucradas, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION continúa siendo el encargado de ejercer las facultades inherentes al Poder de Policía establecidas en la Ley N° 17.565, sus modificatorias y su reglamentación vigente, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires".

Que en consecuencia corresponde aclarar aquellas cuestiones que fueron materia de consulta, a fin de posibilitar la correcta interpretación de la Resolución Ministerial N° 1632/13 y establecer los productos que deben comercializarse en forma exclusiva o no en farmacias.

Que han tomado intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS; la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que los productos que integran el listado que figura como ANEXO I, —propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)—, se podrán vender sin exclusividad en Farmacias situadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetas al régimen de la Ley N° 17.565 y con los alcances establecidos en el Decreto N° 7123/68 reglamentario de la misma en su artículo 1°.

ARTICULO 2° — Establécese que el plazo para el cumplimiento de la presente, comienza a operar desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese desde la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

#### LISTADO DE PRODUCTOS DE VENTA NO EXCLUSIVA EN FARMACIAS

- Leche maternizada (CCA art. 1324/9)
- Suplementos dietarios (CCA art. 1381)
- Edulcorantes (CCA art. 1347/8)
- Sal baja en sodio (CCA art. 1380)
- Alimentos fortificados (CCA art. 1363)

Los productos mencionados precedentemente se deben agregar a los que ya se estaban comercializando en farmacia:

- Higiene, estética, propiedad profiláctica, desinfectantes, insecticidas o análogos.
- Productos electrónicos que son de uso personal reconocidos como productos médicos (por ejemplo: termómetro, tensiómetro, etc.)
- Cosméticos
- Material descartable: envases, barbijos, guantes, catéteres, etc.). Decreto N° 2505/85, modificado por Resolución del Ministerio de Salud N° 255/94).
- Productos médicos conforme la normativa ANMAT 2318/02 (t.o. 04).

e. 25/07/2014 N° 52850/14 v. 25/07/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

#### Disposición N° 58/2014

Bs. As., 21/7/2014

VISTO el Expediente N° 2002-12995-13-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que la especialidad médica "CLINICA MEDICA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la "SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES" ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la "SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES" ha realizado la evaluación de la residencia de "MEDICINA INTERNA" de la FUNDACION FAVALORO - HOSPITAL UNIVERSITARIO (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un periodo de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de "MEDICINA INTERNA" de la FUNDACION FAVALORO - HOSPITAL UNIVERSITARIO (C.A.B.A.),

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia Médica de "MEDICINA INTERNA" de la FUNDACION FAVALORO - HOSPITAL UNIVERSITARIO (C.A.B.A.), en la especialidad "CLINICA MEDICA", en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora "SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES" y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de "MEDICINA INTERNA" de la FUNDACION FAVALORO - HOSPITAL UNIVERSITARIO (C.A.B.A.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Incluir contenidos específicos y transversales a todas las especialidades en el programa de formación.
- b) Profundizar las actividades en los Centros de Atención Primaria de la Salud.
- c) Cambiar la nominación de la residencia como de "Clínica Médica" para ajustarse a la normativa de especialidades aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación.
- d) Implementar un régimen de descanso post-guardia acorde, señalando que la cantidad de guardias debe ajustarse a normativa y distribuirse de forma uniforme en todos los años de formación.
- e) Proponer claramente los mecanismos de evaluaciones parciales y finales por año.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de "MEDICINA INTERNA" de la FUNDACION FAVALORO - HOSPITAL UNIVERSITARIO (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTICULO 2° para mantener o superar la categoría.